

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

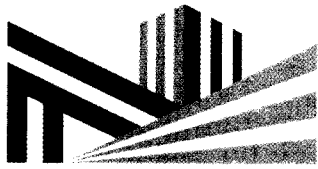
PROMOVENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE USO DE INFORMACIÓN E INDICACIONES INSTITUCIONALES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

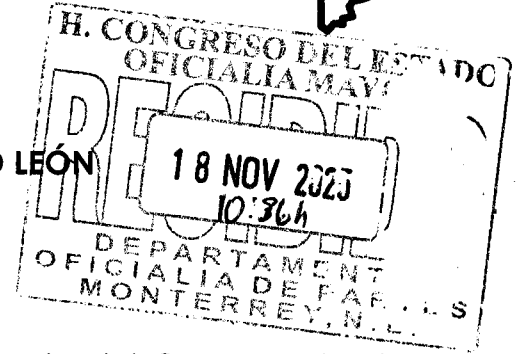


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

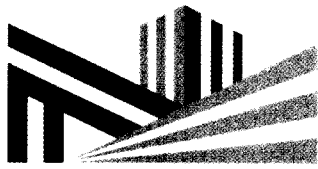
PRESENTE. -



El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **uso de información e indicadores institucionales en los gobiernos municipales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, los municipios enfrentan retos crecientes para garantizar servicios públicos de calidad que respondan de manera real a las necesidades de los ciudadanos. La expansión de nuestra mancha urbana, la presión demográfica y la complejidad metropolitana hacen cada vez más evidente que las decisiones en materia de drenaje, recolección de residuos, alumbrado público, parques, seguridad y tránsito no se pueden basar únicamente en prácticas administrativas tradicionales o criterios que se deciden entre unos cuantos, sin un manejo efectivo de la información, indicadores verificables y evidencia institucional.



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

En el ámbito internacional, la OCDE ha desarrollado un concepto que llamo "Data-driven public sector"¹, subrayando que los datos son un activo estratégico para la formulación de políticas públicas, la gestión organizaciones y la entrega de servicios públicos. Es un hecho, que los sectores basados en datos permiten decisiones informadas, planeación respaldada por evidencia y una futura mejor rendición de cuentas. En esa misma línea, estudios recientes señalan que la gobernanza basada en datos es una condición irrenunciable para que los gobiernos mejoren los servicios que prestan.

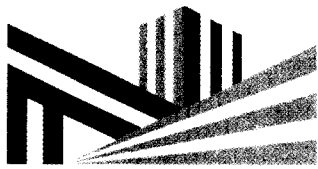
La evidencia comparada muestra claramente que el uso sistemático de la información, al igual que de indicadores, en el nivel municipal no es un lujo, sino una herramienta que debe de ser utilizada. Investigaciones sobre datos abiertos en gobiernos municipales² documentan que, cuando municipios y estados incorporan información estructurada y respaldada a sus decisiones, se generan mejoras contundentes en eficiencia, transparencia y respuesta a las necesidades de la gente, siendo muy opuesto a las acciones que muchas veces los municipios emprenden: la reacción opaca.

Un caso ilustrativo es el del Estado de Andhra Pradesh³, en India, donde se ha implementado un sistema de evaluación y ranking de los gobiernos locales urbanos con base en al menos diez indicadores de desempeño vinculados a la prestación de servicios, como lo son la conexión de agua potable en los hogares,

¹ https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2019/05/a-data-driven-public-sector_1c183670/09ab162c-en.pdf

² <https://pad.undp.org.mx/files/g/820dcf0c1242364677545293.44594fd/banco/archivo/104/0/open-data-and-sub-national-governments-lessons-from-developing-countries.pdf>

³ <https://timesofindia.indiatimes.com/city/vijayawada/andhra-pradesh-govt-launches-ranking-system-for-ulbs-to-improve-service-delivery/articleshow/122145679.cms>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



la recolección de residuos, el procesamiento de basura, tratamiento de aguas residuales, construcción de drenaje pluvial, infraestructura vial y el uso de la tecnología LED en el alumbrado público. Este sistema es complementado con tableros digitales de monitoreo y mecanismos de retroalimentación ciudadana.

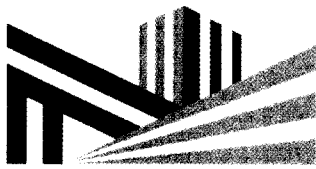
Por otro lado, estudios sobre gestión de residuos y saneamiento en gobiernos locales han mostrado que los municipios que cuentan con registros mínimos de rutas, volúmenes, puntos críticos y sistema de recolección de quejas ciudadanas pueden organizar mejor su operación, optimizar los recursos públicos e incluso reducir los impactos ambientales.⁴

El contexto municipal de Nuevo León refuerza esta necesidad. De acuerdo con la ENSU 2025⁵, los baches en calles y avenidas, las fallas en el suministro de agua potable, alumbrado público insuficiente, las deficiencias en drenaje, el descuido de parques y jardines y los problemas en el servicio de limpia aparecen dentro de los principales problemas que los y las ciudadanas perciben. En la Ley de Gobierno Municipal del Estado, el artículo 33 coincide con lo que la ciudadanía señala como su principal problema público y es por ello que debemos de buscar que los municipios replanten la forma en que definen sus criterios y lineamientos para prestar estos servicios, reconociendo que el uso de datos verificables y respaldados es una herramienta imprescindible para un buen gobierno.

Esta misma Ley, en el artículo 33, fracción II, fija las competencias de los municipios para brindar servicios públicos y para determinar los criterios y lineamientos con los que se prestarán dichos servicios. Es por ello, que es

⁴ <https://cbps.in/wp-content/uploads/2024/12/Report-IBP-An-Institutional-Mapping-of-Urban-Local-Bodies-Through-the-Lens-of-Sanitation-and-Solid-Waste-Management-Services.pdf>

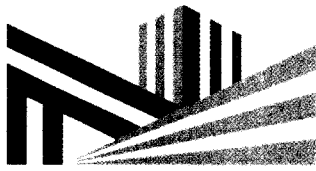
⁵ <https://www.telediario.mx/comunidad/baches-el-principal-problema-en-varios-municipios-de-nuevo-leon>



importante agregar esta reforma, ya que de esta manera desde la Ley se orienta al ayuntamiento hacia las mejores prácticas gubernamentales.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos;</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Establecer los criterios y lineamientos, fomentando el uso de información e indicadores institucionales, para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento</p>



panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

(...)

b) (...)

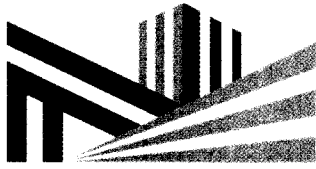
III. a la X. (...)

disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

(...)

b) (...)

III. a la X. (...)



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Convencido de que con esta reforma se establecerá un mejor marco jurídico para la planeación, supervisión y adecuada prestación de los servicios públicos municipales en nuestro Estado, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

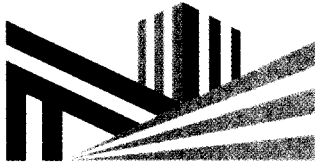
ÚNICO. – Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción II del artículo 33 de **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...)

I. (...)

II. (...)

a) Establecer los criterios y lineamientos, **fomentando el uso de información e indicadores institucionales**, para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes,



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

(...)

b) (...)

III. a la X. (...)

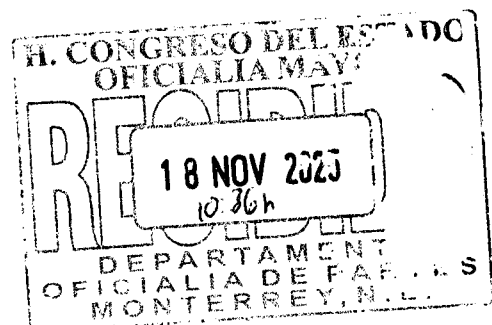
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO DE SANTA CATARINA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 31 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia del Estado constitucional de derecho no puede medirse únicamente por la existencia formal de normas protectoras, sino por la efectividad con la que dichas normas transforman la experiencia cotidiana de las personas, particularmente de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. Entre todas ellas, ninguna enfrenta una condición más grave y súbita que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, y especialmente las familias que padecen la pérdida violenta de un ser querido.

En nuestro país, la violencia homicida constituye una de las principales causas de muerte no natural, con impactos devastadores tanto en la estabilidad comunitaria como en la vida económica, emocional y social de miles de familias. Ante ese escenario, la Ley General de Víctimas (LGV) reconoce un catálogo de derechos que buscan garantizar ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral. Sin embargo, la brecha entre la norma y la práctica continúa siendo profunda. La falta de información oportuna a las víctimas, los retrasos en la entrega de apoyos inmediatos y las dificultades burocráticas que enfrentan los familiares en momentos de crisis, constituyen una revictimización institucional que debe corregirse.

El modelo actual de atención no garantiza que los servidores públicos informen de manera inmediata a los familiares sobre sus derechos básicos, incluida la cobertura

de gastos funerarios; ni asegura que el apoyo económico para el sepelio sea entregado en un plazo razonable y compatible con la urgencia del momento. Muchas veces las víctimas indirectas, al desconocer sus derechos o no ser informadas oportunamente, terminan recurriendo a préstamos, donaciones, rifas o endeudamiento para poder costear un funeral, cuyo costo puede superar con facilidad los ingresos mensuales de una familia promedio. Frente a esta realidad, deviene impostergable actualizar la Ley General de Víctimas para garantizar que la atención del Estado sea inmediata, clara, oportuna y centrada en la dignidad humana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 1º y 20, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas; así como de brindar asistencia, atención y reparación integral con debida diligencia reforzada. Por su parte, el artículo 21 constitucional vincula a las instituciones de seguridad y procuración de justicia a actuar con profesionalismo, perspectiva de derechos humanos y sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas.

A pesar de que la LGV reconoce múltiples derechos a las víctimas, la experiencia cotidiana de miles de familias revela que en ocasiones la ayuda y el apoyo llegan tarde.

En la mayoría de los casos de homicidio, el primer acercamiento de la autoridad hacia las familias se da en un contexto de shock emocional, duelo y desorientación. Sin embargo, los servidores públicos no siempre informan a los familiares sobre: el derecho a recibir medidas de ayuda inmediata, los apoyos económicos disponibles, la cobertura de gastos funerarios, la existencia del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa y los pasos que deben seguir para solicitar los apoyos.

Aunque la legislación vigente prevé ayuda inmediata, los procesos que realizan las víctimas son lentos, con requisitos excesivos, con falta de ventanillas únicas, descoordinación entre instituciones y entregas tardías de apoyos.

Los costos funerarios en México —según diversas fuentes oficiales— pueden superar los 20 a 40 mil pesos, monto impagable para familias que viven al día. Como se expone en los documentos proporcionados, muchas familias de escasos

recursos se ven obligadas a solicitar préstamos, vender pertenencias o iniciar colectas para poder sepultar dignamente a la víctima.

El duelo traumático posterior a un homicidio se agrava cuando la familia debe enfrentar trámites complejos o decisiones administrativas sin apoyo institucional. Esta carga emocional, unida a la falta de información y la incertidumbre económica, constituye una forma clara de revictimización.

Por ello, se plantea modificar la fracción X del artículo 7 para reforzar la obligación de las autoridades de brindar información completa, clara y verificable sobre todos los derechos de las víctimas, especialmente los apoyos inmediatos; El tercer párrafo del artículo 8 se reforma para incorporar la obligación expresa de informar a la víctima indirecta de manera inmediata sobre: Sus derechos, las medidas de atención inmediata y la cobertura de gastos funerarios. En lo que respecta a la propuesta del artículo 31 se adiciona un párrafo segundo para determinar expresamente que el apoyo para gastos funerarios deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas hábiles y sin trámites burocráticos.

La violencia homicida es una tragedia que se extiende más allá de la vida arrebatada: destruye familias, vulnera el tejido comunitario y expone a miles de personas a la incertidumbre económica, emocional y social. Las instituciones del Estado no pueden permanecer ajenas a ese dolor. La Ley General de Víctimas ya establece una ruta de protección, pero para que ésta funcione es indispensable fortalecer dos elementos esenciales: la información inmediata y la ayuda económica urgente.

Garantizar que los servidores públicos informen a las víctimas indirectas desde el primer contacto, y asegurar que el apoyo para gastos funerarios se entregue en un plazo máximo de 24 horas, no es un acto de buena voluntad, sino un deber jurídico y un gesto básico de humanidad.

La presente reforma honra los compromisos constitucionales e internacionales de México, refleja las mejores prácticas legislativas del país y atiende una realidad que las familias mexicanas enfrentan todos los días. Ninguna víctima debe quedar sola. Ninguna familia debe caer en deuda para dar sepultura digna a su ser querido. Ningún derecho debe seguir siendo letra muerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. IX. ...

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, **oportuna** y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. a XL. ...

Artículo 8. ...

...

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. **Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.**

...

...
...
...
...
...

Artículo 31. ...

El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

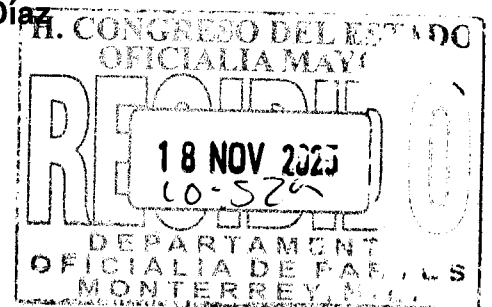
SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días.

Monterrey, N. L. 18 de noviembre de 2025

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE BECAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

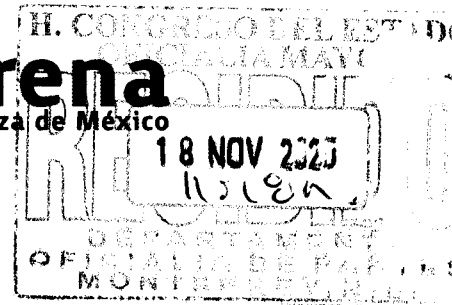
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

morena
La esperanza de México



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por modificación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León en materia de becas** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Ley Fundamental en el artículo 3° Constitucional, garantiza el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, la cual, deberá ser gratuita, pública e inclusiva, con el objeto de asegurar su permanencia en los planteles educativos. Por tal razón, debemos de crear las condiciones necesarias para las y los estudiantes que se encuentre con un alto grado de vulnerabilidad por su condición económica, discapacidad, etc.

El proceso educativo resulta indispensable para adquirir competencias esenciales para el desarrollo individual y social de las niñas, niños y adolescentes, aún más en los primeros años académicos, y tengan dificultades para cursar su educación básica, es vulnerar sus derechos, por lo cual debemos crear las condiciones necesarias para que concluyan los niveles obligatorios, lo que incluye hasta su educación preparatoria.

Uno de los problemas con los que nos encontramos y afecta a un gran número de estudiantes es la deserción escolar, la cual se encuentra relacionada fundamentalmente, con los bajos recursos económicos, ya que, al no contar con ingresos suficientes, las y los estudiantes pueden abandonar la escuela para trabajar desde edades tempranas.

Las limitaciones económicas, así como la desintegración o disfuncionalidad del núcleo familiar, son factores que impiden la continuidad de los estudios, obligando a niñas, niños y adolescentes a incorporarse tempranamente al mercado laboral. Sin embargo, concluir la educación obligatoria les brindará las herramientas necesarias para acceder a una mejor calidad de vida.

Este fenómeno se observa principalmente en las escuelas de educación media superior y superior. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que la tasa de deserción escolar durante el ciclo escolar 2023-2024 en escuelas preparatorias de nuestra entidad fue de un 10.5%, una cifra significativamente alta en comparación con las estadísticas de abandono a nivel de educación secundaria que fue de un 1.6%.

Para diversos investigadores, el abandono escolar se produce principalmente en el nivel de la enseñanza media o secundaria, entre los 16 y 17 años, debido, entre otros aspectos, a la transición de Primaria a Secundaria, al incremento de las exigencias curriculares, o los vinculados a aspectos personales relacionados con los intereses y problemáticas de la juventud, como el consumo de drogas y alcohol, embarazo adolescente, malas influencias, etc.¹

La Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) del año 2021, señala que durante el ciclo escolar 2021-2022 las causas que motivaron a dejar de estudiar, en aquella población que no se encontró inserta en el Sistema Educativo Nacional, en edades de 6 a 11 años los principales motivos fueron debido a recursos económicos en un 12%, aumentando el porcentaje en edades de 15 a 17 años con un 19%.

En el año 2012, se establece en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad de la educación media superior, formando esta parte de la educación básica, en este mismo sentido el artículo 31, de este ordenamiento legal, establece que los padres de familia y tutores legales,

¹ Datos obtenidos de <https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2023-02/An%C3%A1lisis%20de%20los%20indicadores%20de%20abandono%20escolar%20y%20eficiencia%20terminal.pdf>

deberán asegurarse que las niñas, niños y adolescentes concluyan también la escuela preparatoria como parte de su educación inicial.

El otorgar a las y los estudiantes apoyos por medio de becas y diversos programas por partes de las diferentes autoridades, garantizaría su inclusión en los espacios educativos, particularmente si se trata de personas de escasos recursos o personas con discapacidad, quienes por su condición enfrentan un alto grado de vulnerabilidad.

Cabe resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes donde reconoce el derecho de combatir las desigualdades al velar por las y los estudiantes donde *“las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.”* (Énfasis añadido).

Este precepto legal garantiza así la permanencia de las y los estudiantes en condiciones de bajos recursos económicos, quienes deben seguir continuando sus estudios independientemente de las condiciones familiares adversas a las cuales pudieran enfrentarse e impiden concluir la educación básica.

Una persona que concluye su educación preparatoria tendrá mejores ingresos que alguien que solo terminó la escuela secundaria, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del año 2024 señala que una persona que concluyó la escuela secundaria en promedio tiene un ingreso trimestral de \$23,935 en comparación con los que terminan la educación preparatoria que perciben en promedio \$29,239 pesos trimestralmente.

Es de vital importancia que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación obligatoria para que tengan la oportunidad de acceder a más y mejores oportunidades. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Es imprescindible que reciban una educación de calidad en condiciones de igualdad, abarcando las diversas disciplinas como arte, ciencias, historia y matemáticas, que les permitan formarse y adquirir

conocimientos esenciales para su futuro académico y profesional, en razón de lo cual garantizar su permanencia es garantizar su derecho a la educación a pesar de circunstancias adversas.

La presente iniciativa tiene la finalidad de permitir la inclusión de niñas, niños y adolescentes, y que por condiciones adversas, se encuentran en riesgo de no concluir su educación básica, para la cual debemos de garantizar la igualdad de oportunidades a todas y todos los estudiantes.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

<p>Artículo 78. Las autoridades estatales y municipales establecerán mecanismos tendientes a propiciar la modificación de las circunstancias sociales, familiares y personales que dificultan a educandos y educandas el proceso educativo, como:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Programas de becas para quienes han tenido un buen rendimiento y, por razón de circunstancias adversas, están en riesgo de interrumpir sus estudios o ya lo han hecho;</p> <p>III. a IX. (...)</p>	<p>Artículo 78. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Programas de becas para quienes, por razón de circunstancias adversas, están en riesgo de interrumpir sus estudios o ya lo han hecho;</p> <p>III. a IX. (...)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: por modificación la fracción II del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

I. (...)

II. Programas de becas para quienes, por razón de circunstancias adversas, están en riesgo de interrumpir sus estudios o ya lo han hecho;

III. a IX. (...)

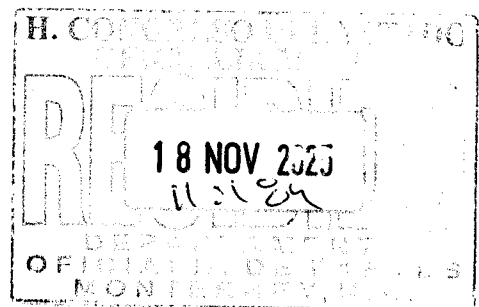
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, 18 de noviembre 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

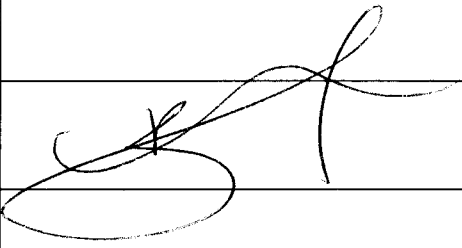

DIPUTADA REYNA REYES MOLINA



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

20226

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE BECAS, PRESENTADA POR LA C. DIP. REYNA REYES MOLINA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 19 NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, EN MATERIA DE BECAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

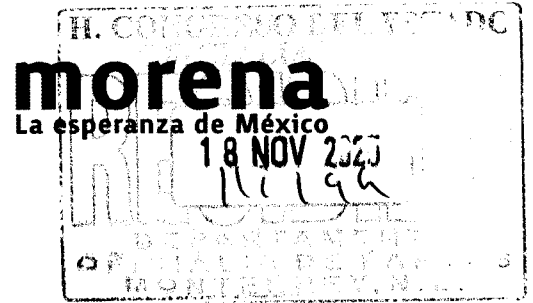
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por modificación a la Ley de Educación en el Estado en materia de becas** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación consagrado en el artículo 3° Constitucional, es un principio rector en el proceso de aprendizaje-enseñanza, la normativa señala que se debe priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando su permanencia y participación en los servicios educativos, particularmente de aquella población estudiantil que se encuentre con un alto grado de vulnerabilidad por su condición económica, cultural, social, etc.

El entorno familiar influye en la decisión del plantel educativo que cursarán las niñas, niños y adolescentes, el contar con una mejor posición económica permite que las y los padres de familia puedan enviar a sus hijos a una institución privada, para cursar su educación básica, debido a que muchas de estas escuelas cuentan con mayor equipamiento, sin embargo, dejan en desventaja a un alto sector de la población quienes no cuentan con los recursos necesarios para asistir a estas instituciones.

En razón de esta situación debemos asegurarnos que las escuelas privadas, sean inclusivas y otorguen espacios a estudiantes de escasos recursos quienes tengan la capacidad académica e inclusive por méritos deportivos para que reciban descuentos en el pago de colegiaturas con lo que puedan mejorar su nivel educativo y su calidad de vida.

Es menester señalar los indicadores revelados por la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) del año 2021, señala que durante el ciclo escolar 2021-2022 en la población de 3 a 29 años de edad, que cambió de sostenimiento de escuela particular a una pública fue de un 45.9%, las causas fueron en un 33% por motivos personales, el 30.8% por alto costo de la escuela, así como estar pagando sin aprovechar la totalidad de actividades. Esta situación cambia en el caso de las escuelas públicas a privadas en un 54%, quienes principalmente realizan el cambio en un 40% por la búsqueda de educación con mejor calidad.

Por otro lado, esta misma encuesta identifica las causas que motivaron a dejar de estudiar, en aquella población que no se encontró inserta en el Sistema Educativo Nacional, en edades de 6 a 11 años los principales motivos fueron debido a recursos económicos en un 12%, aumentando el porcentaje en edades de 15 a 17 años con un 19%.

Los padres de familia realizan su mayor esfuerzo para que las niñas, niños y adolescentes puedan concluir sus estudios, en el caso de las escuelas particulares como se observa el 31% de las y los alumnos cambiaron de plantel educativo, derivado del alto costo de las colegiaturas, debido a que no acceden a programas de becas o descuentos en el pago de colegiaturas, por parte de las instituciones privadas o es poco el porcentaje de apoyo ofrecido, para lo cual es necesario asegurarnos que los alumnos que deseen seguir cursando sus estudios en estas escuelas reciban los programas con los que cuenta cada institución.

El apoyar a los estudiantes, por medio de descuentos en el pago de colegiaturas en las instituciones privadas, garantiza su inclusión en los espacios educativos de niñas, niños y adolescentes en condiciones vulnerables, ya que esta sigue siendo uno de los principales motivos para cambiar de escuela, lo cual puede afectar a las niñas, niños y adolescentes, al cambiar su entorno escolar, al convivir con nuevos compañeros, puede provocar ansiedad en los educandos durante el periodo de adaptación, para lo cual debemos buscar que sea menor el porcentaje el cambio de escuelas por motivos económicos.

Cabe resaltar lo estipulado en la Ley General de Educación donde se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 47 que las autoridades educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis tanto en el ingreso como la permanencia, para lo cual se deberán otorgar apoyos académicos y económicos que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

El estudiar en una escuela privada, aunque si bien es cierto, es una decisión personal de los padres de familia, son pocos los alumnos de bajos recursos quienes asisten a estos planteles, debido a los costos que implica pagar colegiaturas, además de las pocas becas que otorgan las instituciones privadas, lo que limite la inclusión de más niñas, niños y adolescentes en condiciones vulnerables.

Aunque en el caso de las instituciones de educación media superior y superior, existen diversas becas, como por ejemplo la de escasos recursos, académicas y deportivas, estas tienen la finalidad de que más alumnos puedan continuar sus estudios.

La escuela es el primer lugar donde detectamos a las niñas, niños y adolescentes con habilidades sobresalientes, como lo es el caso de quienes destacan en la práctica de algún deporte, no obstante, muchos de ellos podrían verse orillados a abandonar sus estudios debido a los bajos recursos económicos, al tener que comenzar a laborar a edades tempranas, el encontrarnos en circunstancias que ocasionan cambio de escuelas privada a pública, afecta el derecho de inclusión de los educandos, por lo cual debemos asegurarnos que existan apoyos que les permita seguir en la escuela que eligieron.

Es de gran beneficio que se otorguen estos apoyos, ya que aparte de ser una forma de garantizar la permanencia de las y los estudiantes, en el caso de becas deportivas, la práctica de actividades, ayuda a las y los alumnos a combatir la obesidad, mejorar sus condiciones de salud tanto física como mental, alejarse de vicios como el alcoholismo y la drogadicción, optimizar sus habilidades sociales, entre muchos otros.

Una persona que concluye su educación preparatoria tendrá mejores ingresos que alguien que solo terminó la escuela secundaria, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del año 2024 señala que una persona

que concluyó la escuela secundaria en promedio tiene un ingreso trimestral de \$23,935 en comparación con los que terminan la educación preparatoria que perciben en promedio \$29,239 pesos trimestralmente.

La presente iniciativa tiene la finalidad de permitir la inclusión de niñas, niños y adolescentes, en escuelas particulares otorgando apoyos por medio de becas y/o descuentos en el pago de las colegiaturas, garantizando un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento en el pago de la colegiatura, ya que en la actualidad la legislación permite que sea la propia institución educativa quien decida el descuento a otorgar, con lo cual no se cumple con la función de incluir a un mayor número de alumnos y alumnas en condiciones adversas, sin ser un ayuda real para las y los estudiantes.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

<p>Artículo 109.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I a III.- (...)</p> <p>IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial.</p>	<p>Artículo 109.- (...)</p> <p>I a III.- (...)</p> <p>IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas con un descuento de por lo menos el cincuenta por ciento en el pago de las colegiaturas, del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial que presenten situación de escasos recursos económicos, se destaquen en alguna disciplina deportiva o aquellos que tengan un alto rendimiento académico.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación la fracción III del artículo 109 de la Ley de Educación en el Estado para quedar como sigue:

Artículo 109.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas **con un descuento de por lo menos el cincuenta por ciento en el pago de las colegiaturas**, del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial **que presenten situación de escasos recursos económicos, se destaquen en alguna disciplina deportiva o aquellos que tengan un alto rendimiento académico.**

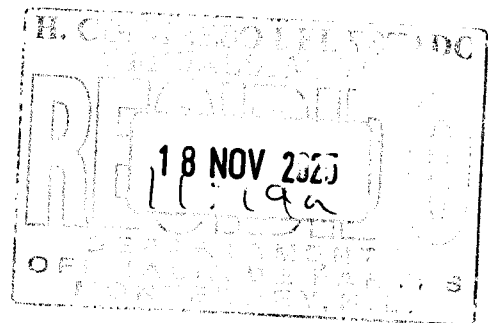
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, 18 de noviembre 2025.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA


DIPUTADA REYNA REYES MOLINA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GLUP DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO NOVENO, ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE PLAZAS LABORALES MAGISTERIALES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0521-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa en materia de transparencia de plazas laborales.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **transparencia de plazas laborales magisteriales** a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública es un derecho humano, establecido en el Artículo 6º de la Constitución Federal, y le da base al principio de máxima publicidad, un eje rector para toda la gestión gubernamental. Dicho principio obliga a todas las entidades que administran y ejercen los recursos públicos a someterse al régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En Nuevo León, la Unidad de Integración Educativa (UIENL), fue creada como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y encaja directamente en la definición de Sujeto Obligado establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Específicamente, el Artículo 1º de esta Ley Estatal señala que su objetivo es garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de las dependencias que integren la administración central y descentralizada¹.

La Unidad de Integración Educativa administra parte del patrimonio estatal, lo que incluye aportaciones, subsidios y asignaciones presupuestales², además de dirigir el servicio educativo estatal, administrando el recurso humano que es el magisterio. Por lo

¹ "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León", Congreso del Estado
<https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-nuevo-leon/>

² "Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León", Congreso del Estado
<https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-que-crea-la-unidad-de-integracion-educativa-de-nuevo-leon/>



tanto, la legalidad, honestidad y confianza en su gestión dependen la claridad en el manejo de estos recursos.

Aunque existe un marco legal de transparencia general, el gremio magisterial ha denunciado que falta su aplicación en la administración y designación de las plazas laborales³, porque en la actualidad no existe en la ley una obligación directa para dar transparencia en este rubro ni tampoco un período de tiempo definido para hacerlo, lo que ha generado un vacío que a su vez creó una opacidad histórica.

El hecho de que a la Unidad de Integración Educativa le falte rendir un informe público y periódico sobre las vacantes docentes disponibles provenientes de defunciones, jubilaciones, renuncias o laudos judiciales, así como las de nueva creación, se ha prestado para fomentar actos de corrupción, "amiguismo", nepotismo o tráfico de influencias en diversas administraciones⁴.

Para prevenir esta discrecionalidad, no es suficiente decir que se puede presentar una solicitud de información. Se requiere la implementación de la Transparencia Proactiva, es decir, el esfuerzo continuo para publicar toda la información del mayor interés público, como lo es el acceso al empleo docente. Además, la Ley de Transparencia, a través de sus Lineamientos Técnicos, ya obliga a los Sujetos Obligados a difundir las plazas vacantes y ocupadas.⁵

Por ello, el presente proyecto de Decreto busca crear un candado legal directo que blinde el proceso de asignación de plazas, dando certeza a los aspirantes. Por lo tanto, se propone reformar tres artículos de esta Ley, basado en los siguientes 4 ejes:

I. Transparencia de origen: que será la exigencia de publicar el origen de la vacante, ya sea por defunción, jubilación, etc. que es fundamental para permitir al magisterio verificar la causa de la liberación de la plaza y previene simulaciones.

II. Período oportuno: crea la obligación de publicar la información de forma bimestral, para evitar el acaparamiento y la designación a discreción, asegurando que los recursos humanos se administren a tiempo.

III. Transparencia integral: a la Junta de Gobierno se le da la facultad de establecer mecanismos de transparencia proactiva y al Director de la Unidad la obligación de garantizar la publicación de las plazas vacantes.

IV. Normas de la publicación: en las que se detalla cómo, cuándo y qué debe publicarse, es decir, el contenido específico del informe.

³ "Maestros protestan afuera de la Secretaría de Educación; piden transparencia en asignación de plazas", Telediario <https://www.telediario.mx/local/maestros-protestan-afuera-secretaria-educacion-piden-transparencia-asignacion-plazas>

⁴ "¿Corrupción y opacidad en los procesos de selección docente?", Animal Político <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/aprender-es-mi-derecho/corruptcion-y-opacidad-en-los-procesos-de-seleccion-docente>

⁵ "Artículo 95, Fracción XI", Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a la IX...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Establecer los mecanismos de transparencia activa para la publicación periódica y el acceso a la información de las plazas docentes disponibles, en apego a los principios de máxima publicidad y las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Garantizar la publicación obligatoria, periódica y detallada de las plazas docentes vacantes y de nueva creación, en los términos establecidos por la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de esta Ley.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León tiene la obligación de publicar en el portal oficial de la Secretaría de Educación y de la Unidad, la siguiente información relativa a las plazas docentes:</p> <p>I. La publicación de las plazas docentes disponibles, vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, con una periodicidad mínima trimestral.</p> <p>II. La publicación deberá especificar, al menos, la siguiente información:</p> <p>a) Tipo de Plaza (Definitiva, temporal, por tiempo fijo);</p>

	<p>b) Nivel Educativo;</p> <p>c) Función o Asignatura;</p> <p>d) Número de Horas o Módulos, en su caso; y</p> <p>e) Sede o Centro de Trabajo.</p> <p>III. La publicación deberá mantenerse accesible y actualizada, y será el insumo oficial para los procesos de asignación de plazas llevados a cabo conforme a la normativa federal y local.</p>
--	---

Con la adopción de estas medidas, el Congreso dará al magisterio un organismo educativo más transparente y auditable en materia de recursos humanos. Así, vamos a consolidar la legalidad en la administración de las plazas y garantizaremos un proceso justo y confiable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una **fracción X** al **Artículo Noveno**; una **fracción VIII** al **Artículo Décimo Segundo**, y se **adiciona el Artículo Décimo Quinto** a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:

I a IX...

X. Establecer los mecanismos de transparencia activa para la publicación periódica y el acceso a la información de las plazas docentes disponibles, en apego a los principios de máxima publicidad y las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la VII...

VIII. Garantizar la publicación obligatoria, periódica y detallada de las plazas docentes vacantes y de nueva creación, en los términos establecidos por la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León tiene la obligación de publicar en el portal oficial de la Secretaría de Educación y de la Unidad, la siguiente información relativa a las plazas docentes:

I. La publicación de las plazas docentes disponibles, vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, con una periodicidad mínima trimestral.

II. La publicación deberá especificar, al menos, la siguiente información:

a) Tipo de Plaza (Definitiva, temporal, por tiempo fijo);

b) Nivel Educativo;

c) Función o Asignatura;

d) Número de Horas o Módulos, en su caso; y

e) Sede o Centro de Trabajo.

III. La publicación deberá mantenerse accesible y actualizada, y será el insumo oficial para los procesos de asignación de plazas llevados a cabo conforme a la normativa federal y local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 30 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos a fin de cumplir con la presente reforma.

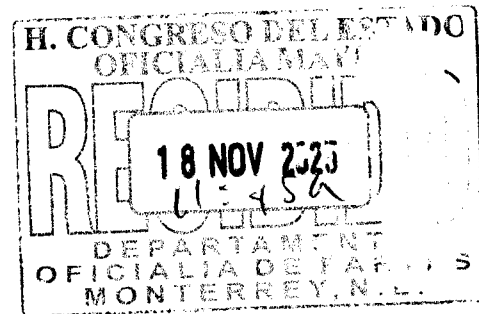
Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. RODRIGO ZEPEDA CARRASCO, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

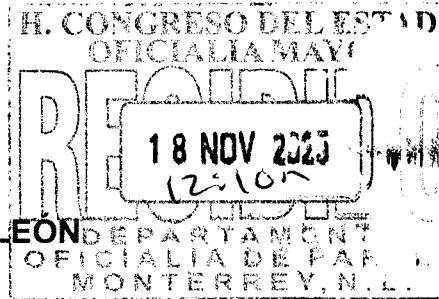
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DIGITAL DE PROYECTOS URBANOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

= crea unido de =
= privacidad x copiar =
= simple de INE =



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

El suscrito **C. RODRIGO ZEPEDA CARRASCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano en el Estado de Nuevo León se ha convertido en un tema de interés social prioritario. En los últimos años, diversos municipios del área metropolitana, tales como Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás y Apodaca, han experimentado un crecimiento acelerado que ha traído consigo conflictos sociales y una percepción generalizada de falta de transparencia en la emisión de licencias de construcción, fraccionamientos o cambios de uso de suelo. La ciudadanía, en la mayoría de los casos, se entera de los proyectos hasta que las obras ya han comenzado, sin oportunidad real de participar o expresar sus observaciones.

La presente iniciativa surge como respuesta a esta necesidad de fortalecer la legitimidad institucional y recuperar la confianza ciudadana en los procesos de planeación urbana. El objetivo central es incorporar de manera expresa a través de la creación del Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos, los principios de transparencia, participación ciudadana y máxima publicidad como obligaciones legales en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Es importante destacar que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León reconoce en sus artículos 2, 6 y 9 la obligación de planear y ordenar el territorio bajo principios de sustentabilidad, equidad y participación social. Sin embargo, no establece mecanismos claros de transparencia activa ni un registro público estatal unificado que permita a la ciudadanía conocer y verificar los permisos y licencias emitidos por los municipios. Esta laguna normativa produce un efecto práctico: los proyectos urbanos son conocidos por la sociedad solo hasta que inician las obras, cuando cualquier posibilidad de diálogo o corrección ya es tardía.

Si bien los municipios poseen autonomía para autorizar y controlar los desarrollos urbanos, el Estado tiene facultad constitucional de establecer mecanismos de coordinación, transparencia y control social que armonicen la actuación municipal con los principios generales del desarrollo urbano sustentable.

La reforma propuesta no sustituye las atribuciones municipales, sino que las fortalece al dotarlas de un procedimiento homogéneo, transparente y verificable. La obligación de publicación y notificación se enmarca en la coordinación intergubernamental prevista por la Constitución.

Con esto, se busca garantizar los siguientes principios bases de la democracia:

Transparencia

La transparencia es un principio constitucional consagrado en los artículos 6° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia urbana, implica no solo el derecho de acceso a la información, sino también la obligación de las autoridades de publicar activamente sus actos administrativos, de modo que los ciudadanos puedan conocer y auditar el ejercicio del poder público.

La transparencia en la gestión del territorio permite prevenir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que las decisiones sobre el uso del suelo respondan al interés colectivo.

Participación ciudadana

La planeación urbana democrática exige que las comunidades participen en las decisiones que afectan su entorno. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8, reconoce este principio, pero su implementación local en Nuevo León es débil.

El derecho de los vecinos a ser notificados, informados y escuchados antes de la aprobación de un desarrollo urbano constituye una manifestación directa de la democracia participativa, reforzando la confianza en las instituciones municipales.

Máxima publicidad

La máxima publicidad obliga al Estado a difundir toda información de interés público en formatos accesibles, comprensibles y verificables. Aplicada a los proyectos urbanos, significa que ningún permiso o licencia puede producir efectos jurídicos válidos mientras no haya sido publicado de forma digital, abierta y gratuita.

Es por lo anterior que la iniciativa encuentra sustento no solamente en la lógica sino también en principios constitucionales que rigen la función pública y la actuación de las autoridades como:

- **Artículo 4° constitucional:** derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo urbano sustentable.
- **Artículo 6° constitucional:** derecho al acceso a la información y principio de máxima publicidad.
- **Artículo 115 constitucional:** reconoce la autonomía municipal, pero también la obligación de los municipios de sujetarse a las leyes estatales que regulen su actuación en coordinación y transparencia.
- **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (artículos 8, 11, 33 y 36):** mandata la coordinación entre Federación, Estado y municipios para garantizar la participación social y la transparencia en el uso del suelo.

La propuesta se ubica plenamente dentro de la competencia estatal al establecer mecanismos de coordinación y control de transparencia, sin sustituir ni condicionar la facultad municipal de otorgar licencias.

Asimismo, la propuesta se sustenta en buenas prácticas internacionales:

1. En España se cuenta con La Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que toda autorización urbanística debe publicarse digitalmente antes de ejecutarse. En ciudades como Madrid y Barcelona, los portales de “Transparencia Urbanística” permiten a los ciudadanos conocer licencias y proyectos, así como participar en procesos de consulta pública.
2. En Chile, La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública obliga a publicar licencias y estudios de impacto urbano. Además, el reglamento de participación ciudadana en proyectos de infraestructura establece audiencias vecinales previas a la autorización.
3. En Canadá el sistema “Development and Building Permits Dashboard” permite a cualquier ciudadano rastrear cada licencia o solicitud en trámite, con mapas interactivos y actualizaciones en tiempo real. Las principales ciudades canadienses operan plataformas abiertas de información urbana que concentran datos sobre obras públicas, permisos de construcción, densidades, usos de suelo y movilidad.
4. En Colombia a través del Sistema de Información de Planificación Territorial (SIPT), las autoridades locales integran mapas, licencias y avisos vecinales en una sola plataforma digital. Este modelo garantiza la trazabilidad de los actos administrativos y la coordinación entre niveles de gobierno.
5. En la Unión Europea se legisla en esta materia bajo el principio de “publicidad ex ante” obliga a que los actos administrativos con impacto territorial sean publicados antes de su ejecución, como condición de validez. Este estándar ha sido adoptado por países como Francia, Alemania y Países Bajos.

Ahora bien, dentro del proyecto de reforma se propone también el establecimiento de un radio de quinientos metros para la notificación vecinal, misma que se basa en parámetros de planeación urbana utilizados por organismos internacionales como ONU-Hábitat y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este radio representa un perímetro razonable de influencia directa de cualquier proyecto urbano sobre su entorno inmediato en materia de movilidad, ruido, sombra, servicios y valor del suelo.

Para garantizar su aplicación objetiva, la iniciativa propone que los municipios empleen cartografía digital y sistemas de información geográfica (SIG) para determinar los polígonos de influencia y realizar notificaciones verificables, tanto electrónicas como postales. De esta forma, se asegura la trazabilidad y la máxima publicidad.

Como resultado, la presente reforma realmente brinda los siguientes beneficios:

1. Prevención de la corrupción mediante trazabilidad digital.
2. Seguridad jurídica y confianza ciudadana.
3. Planeación urbana sustentable y ordenada.
4. Reducción de conflictos vecinales.
5. Fortalecimiento institucional mediante la transparencia activa.

Asimismo, la transparencia y la participación ciudadana son pilares del desarrollo urbano moderno. Esta iniciativa pretende armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales de gobierno abierto.

Con su aprobación y con el apoyo de las y los diputados, Nuevo León se posicionará a la vanguardia en materia de transparencia urbanística, consolidando el derecho de los ciudadanos a conocer, participar y vigilar las decisiones que transforman su entorno.

PROPUESTA DE REFORMA

Se reforma el artículo 3 y se adiciona un capítulo segundo, sección segunda denominada "De la transparencia y Publicidad de los Proyectos Urbanos" a la Ley

de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.

II.

...

C. REDPU: Abreviatura del Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos, consistente en una plataforma digital pública, administrada por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, que concentra, sistematiza y publica la información relativa a licencias, permisos y autorizaciones urbanas emitidas por las autoridades competentes.

TITULO QUINTO

SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

SECCIÓN SEGUNDA

Del Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos

Artículo 59 Bis. Se crea el Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos (REDPU), como una plataforma pública, abierta y de libre acceso, administrada por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en coordinación con los municipios de la entidad.

El Registro, tendrá por objeto concentrar, sistematizar y transparentar toda la información relacionada con licencias, permisos, dictámenes, manifestaciones de construcción, autorizaciones de fraccionamientos, cambios de uso de suelo y de uso de edificación, así como los demás instrumentos de gestión urbana emitidos por las autoridades competentes.

La información deberá publicarse de forma permanente, verificable, estandarizada y actualizada, e incluir, al menos:

- I. Datos generales del proyecto, ubicación y coordenadas georreferenciadas o polígono;
- II. Tipo de licencia, permiso o autorización y su fundamento jurídico;
- III. Uso de suelo y/o de edificación autorizado, intensidad/densidad, altura y estacionamientos aprobados, en su caso;
- IV. Nombre o razón social del promovente;
- V. Fecha de emisión, vigencia y estado del trámite;
- VI. Autoridad responsable, estatal o municipal;
- VII. Documentos técnicos y resoluciones que respalden la autorización; y
- VIII. Etapas del proyecto (autorización, ejecución de obra, suspensión, terminación) y estatus de ejecución.

Los municipios deberán remitir en formato digital y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión toda autorización, licencia o permiso otorgado, así como sus modificaciones, suspensiones, revocaciones y conclusiones, a fin de mantener actualizado el REDPU.

Las licencias, permisos o autorizaciones que pierdan su vigencia sin ejecución deberán darse de baja dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento, dejando constancia pública de la fecha y motivo; la bitácora histórica del expediente permanecerá consultable.

La publicidad del Registro se sujetará a la protección de datos personales y a las reservas o clasificaciones previstas en la legislación aplicable, debiendo aplicarse, en su caso, lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

Artículo 59 Ter. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano emitirá lineamientos técnicos obligatorios para la interoperabilidad del Registro, la estandarización de catálogos y metadatos, y los procesos de alta y actualización, con base en los principios de máxima publicidad, accesibilidad digital y datos abiertos.

Artículo 59 Quáter. Las autoridades municipales deberán notificar de manera previa y verificable a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles que se ubiquen dentro de un radio de quinientos metros respecto del predio en el que se pretenda desarrollar una obra, fraccionamiento, construcción o cualquier proyecto urbano que requiera licencia, permiso o autorización de uso de suelo, edificación o impacto urbano.

La notificación deberá realizarse por medios electrónicos, físicos o mediante la publicación en el Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos, al menos con siete días hábiles de anticipación a la resolución del trámite, a fin de garantizar el derecho de audiencia y participación ciudadana.

Dicha notificación deberá contener:

- I. La ubicación exacta del proyecto y su tipo de obra;
- II. El nombre del promovente o responsable del proyecto;
- III. La autoridad municipal que tramita la solicitud;
- IV. La fecha de recepción y número de expediente;
- V. El medio de consulta pública habilitado; y
- VI. El plazo para emitir observaciones o comentarios vecinales.

Los municipios deberán habilitar mecanismos accesibles para la recepción y registro de opiniones ciudadanas, las cuales formarán parte del expediente administrativo y deberán ser consideradas antes de resolver el otorgamiento de la licencia o permiso.

Quedan excluidas de la obligación de notificar las obras de mantenimiento, reparación o remodelación interior que no modifiquen estructura del inmueble, uso, densidad, altura, ni generen impacto urbano.

TRANSITORIOS

Primero. Los municipios contarán con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus reglamentos de construcción, desarrollo urbano y procedimientos administrativos, a fin de

incorporar los mecanismos de notificación vecinal previa establecidos en la presente reforma.

Los municipios deberán integrar evidencia documental o digital de las notificaciones realizadas en los expedientes administrativos de cada licencia o permiso, como requisito indispensable para la validez de la autorización correspondiente.

Segundo. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano deberá emitir los lineamientos técnicos, administrativos y tecnológicos para la operación e interoperabilidad del Registro Estatal Digital de Proyectos Urbanos (REDPU) dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

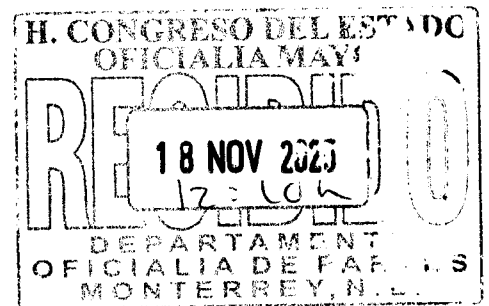
La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de dichos lineamientos, para poner en funcionamiento el REDPU, garantizando su acceso público, interoperabilidad con los municipios y actualización permanente.

Tercero. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto quedará sujeta a la disponibilidad y suficiencia presupuestal que, en su caso, se apruebe para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios correspondientes y se realizará únicamente con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Atentamente:

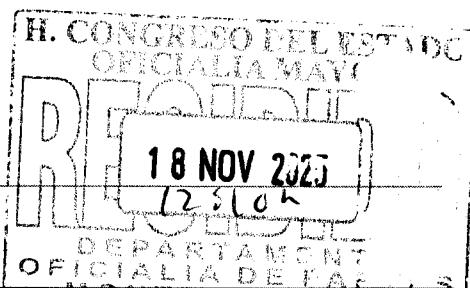
C. RODRIGO ZEPEDA CARRASCO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

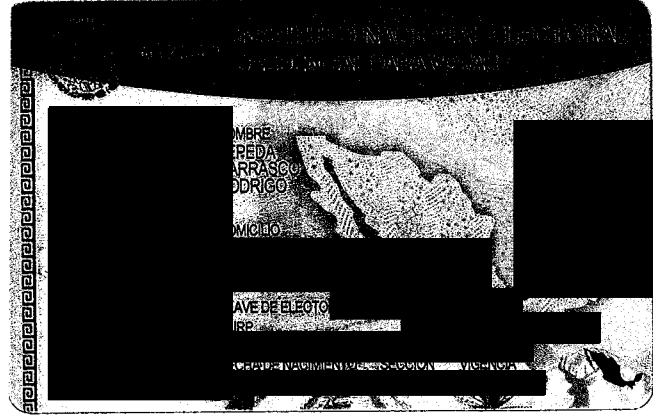
Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

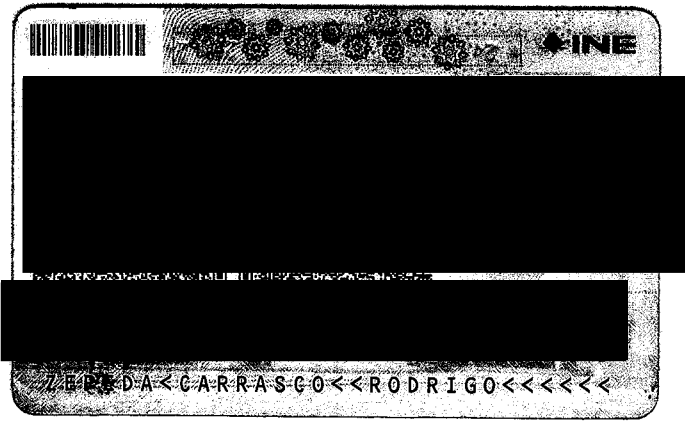
Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo

Correo: [Redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBO
18 NOV 2025
12:50h
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PA
MONTERREY, N.L.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

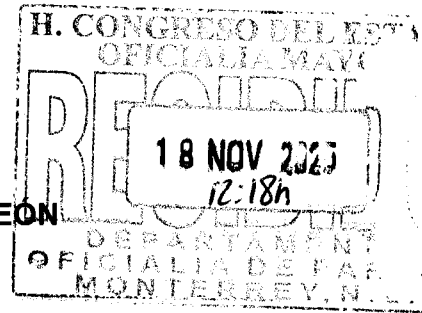
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN TURÍSTICA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico de Nuevo León, especialmente en segmentos como el turismo cultural, de naturaleza, de aventura y de negocios. Sin embargo, uno de los retos que enfrenta la entidad es la falta de regulación y profesionalización de los guías turísticos, lo que puede afectar la experiencia del visitante, la seguridad del turista y la conservación del patrimonio.

Actualmente, en el ámbito federal, la Ley General de Turismo contempla la figura de guías de turistas certificados por la Secretaría de Turismo (SECTUR). No obstante, en el ámbito estatal, la legislación de Nuevo León carece de disposiciones específicas que regulen, certifiquen o reconozcan oficialmente a los guías turísticos locales. Esta omisión impide a muchos prestadores locales acceder a programas de formación y reconocimiento que fortalezcan su labor profesional.

De acuerdo con datos del Observatorio Turístico de México (2024), el 71% de los turistas nacionales prefieren actividades guiadas cuando visitan destinos culturales o naturales, pero menos del 40% de los guías que operan a nivel local en entidades federativas cuentan con certificación oficial.

Por otro lado, existe un riesgo mayor al no contar con un programa de certificación, ya que, dado el crecimiento turístico, particularmente en segmentos como el ecoturismo, el turismo de aventura, el cultural y el de naturaleza, ha incrementado significativamente la demanda de recorridos guiados en zonas urbanas, rurales y de alta montaña. Sin embargo, la falta de regulación estatal en la prestación de servicios de guías turísticos representa un riesgo tanto para los visitantes como para el patrimonio del estado.

Hoy en día, cualquier persona puede ofrecer recorridos guiados, incluidos aquellos en zonas naturales o de alto riesgo como cerros, cañones o ríos, sin contar con la formación mínima en seguridad, primeros auxilios, conocimientos del entorno natural ni protocolos de actuación en emergencias. Esta situación ha derivado en un aumento de accidentes, extravíos y rescates en áreas montañosas, muchos de los cuales se relacionan directamente con guías improvisados o no capacitados.

De acuerdo con datos de Protección Civil de Nuevo León, entre 2020 y 2023 se registraron más de 250 operativos de rescate en zonas de montaña, especialmente en áreas como el Cerro de la Silla, Chipinque, La Huasteca y el Cañón de Matacanes. En la mayoría de los casos, los excursionistas formaban parte de grupos organizados informalmente a través de redes sociales, conducidos por personas sin certificación, sin radio de comunicación, sin rutas trazadas y sin preparación en manejo de crisis.

Esta problemática pone en riesgo la integridad física de los turistas, satura los servicios de emergencia y afecta la imagen del estado como destino seguro. Además, inhibe el desarrollo profesional de verdaderos guías capacitados y desalienta la inversión en turismo especializado.

Si bien la Ley General de Turismo contempla la figura del guía de turistas certificado por la Secretaría de Turismo federal, esta figura se limita a recorridos turísticos tradicionales y no aborda con profundidad las condiciones y riesgos locales del territorio nuevoleonés. Por ello, se vuelve indispensable que la legislación estatal contemple una figura propia de certificación estatal, adecuada al contexto geográfico, cultural y ambiental del estado.

Tomando en cuenta esto y con la pronta llegada de la Copa Mundial de la FIFA 2026 esta problemática representa una oportunidad estratégica que exige a Nuevo León fortalecer su infraestructura turística y profesionalizar sus servicios, especialmente los vinculados a la atención directa al visitante. Nuevo León al ser sede de este evento de talla internacional generara un flujo muy importante de turistas nacionales y extranjeros, debido a esto es de vital importancia garantizar la existencia de un turismo de calidad, seguro y eficiente.

La existencia de un programa estatal de certificación de guías turísticos permitirá garantizar que quienes acompañen a los visitantes cuenten con el conocimiento, la preparación y la sensibilidad cultural necesaria para ofrecer una experiencia digna de un evento global.

La presente iniciativa propone la creación del Programa Estatal de Certificación de Guías de Turistas, que permita profesionalizar esta actividad mediante un proceso de formación, evaluación y acreditación coordinado por la Secretaría de Turismo del Estado. Esta certificación será indispensable para acceder a incentivos, formar parte del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos y realizar recorridos organizados en zonas de riesgo.

Este modelo ya ha sido adoptado con éxito en estados como Yucatán, Guanajuato, Puebla y Oaxaca, donde se ha logrado una mejora sustancial en la calidad de la experiencia turística, la seguridad de los visitantes y el fortalecimiento de la oferta local.

Además de fomentar la profesionalización del sector turístico, esta reforma contribuye a la protección del patrimonio natural y cultural de Nuevo León, promueve el turismo sostenible, disminuye riesgos y fortalece la imagen del estado ante el turismo nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adicionan** el Título Quinto, Capítulo I y los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 a la ***Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León***, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

Del Profesionalismo, Capacitación y Certificación Turística

CAPÍTULO I

De la Certificación de Guías de Turistas

Artículo 58. La Secretaría de Turismo del Estado establecerá el Programa Estatal de Certificación de Guías de Turistas, con el objeto de acreditar a las personas físicas que brindan servicios de orientación, interpretación del patrimonio, conducción de recorridos y asistencia a turistas, conforme a los estándares de calidad, legalidad y profesionalismo establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La certificación será voluntaria pero necesaria para participar en eventos oficiales, acceder a los incentivos fijos que brinda el Estado y ser incluido en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 60. Para obtener la certificación, los aspirantes deberán:

- I. Presentar documentos que comprueben su conocimiento en el área en que desempeñan su servicio;
- II. Contar con habilidades de comunicación;
- III. Documento que certifique el conocimiento de primeros auxilios;
- IV. Aprobar una evaluación teórica y práctica establecida por la Secretaría de Turismo del Estado;
- V. Cumplir con los demás requisitos que establezca el programa.

Artículo 61. La Secretaría podrá coordinarse con universidades, institutos tecnológicos, organismos turísticos, asociaciones de guías o la Secretaría de Turismo Federal para el diseño de programas formativos, diplomados o evaluaciones de competencias.

Artículo 62. La certificación tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada previa evaluación. La Secretaría podrá cancelar o suspender la certificación en caso de incumplimiento o faltas graves por parte del guía certificado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Turismo deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

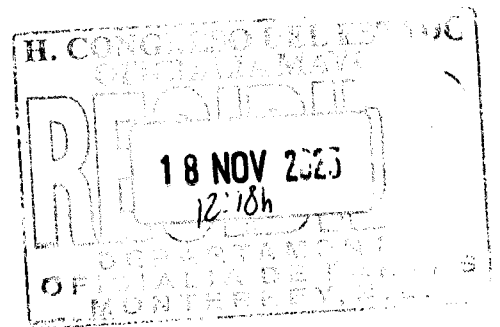
ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría deberá integrar el primer padrón de guías certificados en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del reglamento.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de noviembre del 2025



DIPUTADO JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, PRESENTADA POR EL C. DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 19 NOVIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN ALBERTO BAZAVILVAZO AZUA, HABITANTE DE GUADALUPE, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCORPORAR VALORACIONES PSICOLÓGICAS, MECANISMOS DE SUSPENSIÓN POR VIOLENCIA VIAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

El suscrito **C. Juan Alberto Bazavilvazo Azua**, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Esta iniciativa en la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, esta pensada con el fin de incorporar valoraciones psicológicas, mecanismos de suspensión por violencia vial, programas de rehabilitación emocional y criterios más estrictos para la renovación de licencias, así como un exhorto a los municipios para armonizar sus reglamentos de tránsito.

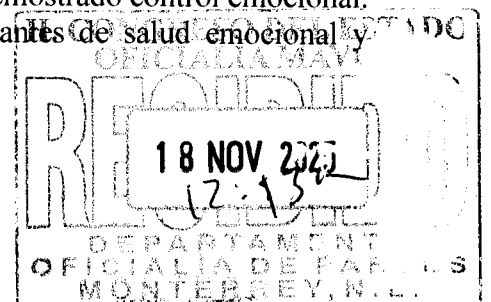
Exposición de Motivos

Contexto y justificación:

- En Nuevo León se han incrementado los incidentes de violencia vial, agresiones entre conductores y actos de conducción temeraria con connotación emocional y agresiva.
- El sistema actual de obtención y renovación de licencias presenta debilidades: se reportan exámenes superficiales, falta de control sobre las condiciones emocionales de los conductores y renovación automática sin evaluación adecuada.
- La conducción es una responsabilidad pública que requiere no solo capacidad física y de conocimiento, sino también estabilidad psicológica, autocontrol y la capacidad de manejar conflictos.
- Las condiciones emocionales de una persona pueden cambiar significativamente en lapsos cortos; por ello, es necesario que la renovación de licencias incluya una valoración psicológica, para garantizar que quien conduce sigue siendo apto.
- Implementar un sistema de rehabilitación para conductores con incidentes de violencia vial contribuirá a reducir riesgos, mejorar la convivencia vial y prevenir accidentes.
- Establecer un registro de historial psicológico-conductual de los conductores permitirá un control más informado y transparente de su aptitud para conducir.

Objetivos de la reforma:

- Elevar los estándares de otorgamiento y renovación de licencias.
- Prevenir violencia vial mediante sanciones y rehabilitación.
- Garantizar que los conductores reincorporados hayan demostrado control emocional.
- Crear un historial formal y regulado con datos relevantes de salud emocional y comportamiento vial.



- Integrar mecanismos formales para que los municipios colaboren en la evaluación y monitoreo de conductores.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma el **Artículo 3** de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III Bis. Examen de valoración integral: el conjunto de valoraciones físicas, médicas, psicológicas y de conocimiento en materia de reglamentos de tránsito, que deberán realizarse a los aspirantes o personas para la renovación de licencia, con el fin de evaluar su aptitud para conducir.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al **Artículo 8 Bis** de la misma Ley, para quedar con la siguiente redacción:

Artículo 8 Bis.

V. En los trámites de renovación de licencia, la autoridad competente requerirá que el solicitante acredite una valoración psicológica especializada, que contemple al menos: control emocional, impulsividad, agresividad, tolerancia al estrés y estabilidad ante crisis emocionales. Dicha valoración deberá realizarse en cada renovación de la licencia, para garantizar que el titular mantiene la aptitud emocional necesaria para conducir.

Artículo Tercero. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley, denominado **Artículo 8 Ter**, con la siguiente redacción:

Artículo 8 Ter. Suspensión, rehabilitación y reactivación de licencia por violencia vial

- 1- Cuando se compruebe, mediante procedimiento administrativo con las debidas garantías, que el titular de una licencia ha incurrido en actos de violencia vial (agresión física, amenaza, conducta hostil, conducción con intención agresiva), la autoridad podrá suspender temporalmente la licencia.
- 2- Para reactivar la licencia suspendida, el conductor deberá:
 - a) Acreditar un curso obligatorio de rehabilitación psicológica que aborde control de la ira, manejo de impulsos, habilidades de convivencia vial y respeto a otros usuarios.
 - b) Aprobar una nueva valoración psicológica que demuestre aptitud emocional para conducir.
 - c) Si la autoridad lo determina, realizar servicio comunitario relacionado con la seguridad vial.
- 3- La autoridad competente evaluará los resultados del curso y la valoración para decidir sobre la reactivación de la licencia; podrá negar la reactivación si persisten riesgos que pongan en peligro la seguridad vial.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo para creación de un registro de historial conductual y psicológico:

Artículo 8 Quater. Registro estatal de conductores con historial psicológico.

- 1- La entidad responsable de emitir licencias llevará un registro, en base de datos seguro y confidencial, que incluirá:
 - a) Resultados de valoraciones psicológicas realizadas al momento de expedición o renovación de licencia.
 - b) Suspensiones por violencia vial.
 - c) Cursos de rehabilitación psicológica realizados.
 - d) Reactivaciones condicionadas por valoración favorable.
- 2- Este registro será utilizado por la autoridad al evaluar nuevas renovaciones o reactivaciones de licencia y deberá proteger los datos personales de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.

La autoridad garantizará mecanismos para que los titulares puedan tener acceso a sus datos y solicitar correcciones si fueran erróneos o desactualizados.

Exhorto a los Municipios

Se somete además una propuesta de exhorto para que los 51 municipios de Nuevo León adapten sus reglamentos de tránsito locales:

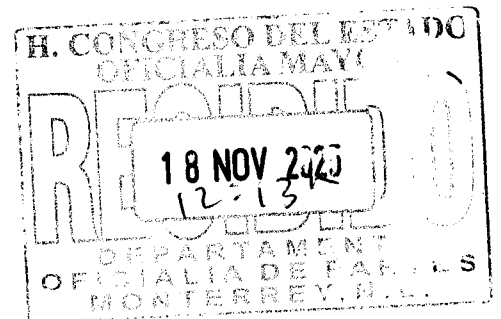
Exhorto. El Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 51 municipios para que:

1. Adopten en sus reglamentos de tránsito las disposiciones necesarias para exigir, en los trámites de obtención y renovación de licencias municipales, las valoraciones psicológicas establecidas en esta Ley.
2. Establezcan procedimientos para suspender licencias municipales cuando existan reportes fundamentados de violencia vial.
3. Implementen cursos de rehabilitación psicológica para los conductores sancionados, en coordinación con las autoridades estatales, que permitan su reeducación y posterior reactivación de la licencia.
4. Colaboren con el estado para nombrar centros o convenios de evaluación psicológica y cursos de rehabilitación para conductores, a fin de que el servicio sea accesible en todas las regiones del estado.
5. Reporten de manera transparente los incidentes de violencia vial y suspensiones a la base de datos estatal para integración de un sistema homogéneo de registro.

Artículos Transitorios

Propuesta de transitorios para la iniciativa:

1. **Transitorio Primero:** Esta reforma entrará en vigor **90 días** después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Transitorio Segundo:** Durante los primeros **12 meses** posteriores a la entrada en vigor, la autoridad estatal deberá implementar la infraestructura para realizar las valoraciones psicológicas (centros, contratos, capacitación de personal).
3. **Transitorio Tercero:** Para el primer ciclo de renovaciones posterior a la reforma, se otorgará un periodo de transición para que los titulares de licencias programen y realicen su valoración psicológica.
4. **Transitorio Cuarto:** La autoridad deberá presentar un informe anual al Congreso del Estado sobre el número de valoraciones psicológicas realizadas, suspensiones por violencia vial, reactivaciones y cursos de rehabilitación.



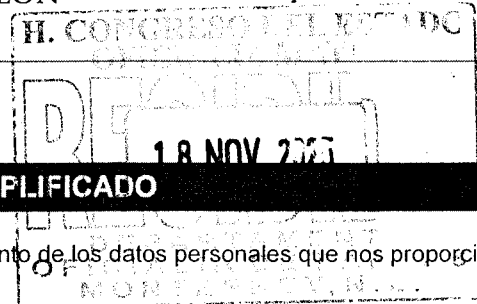
Atentamente

JUAN ALBERTO BAZAVILVAZO AZUA
NOVIEMBRE 2025

c.c.p. Diputada Aile Tamez de la Paz
Presidente de la Comisión de Movilidad.



1213h



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

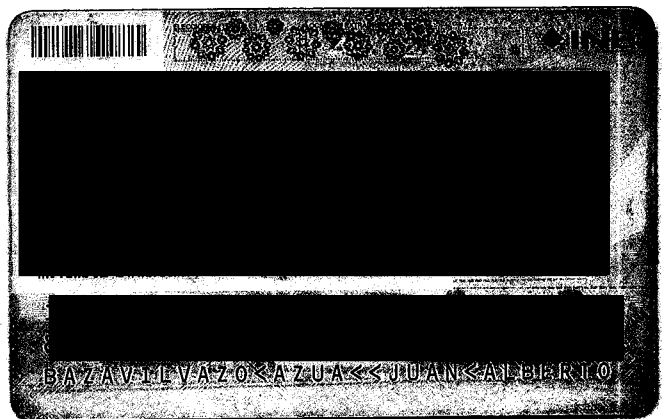
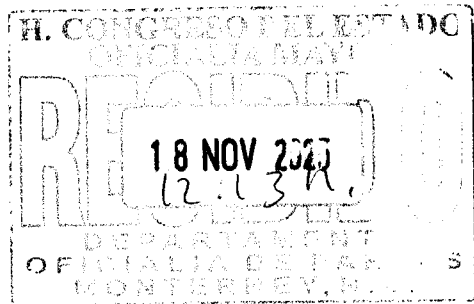
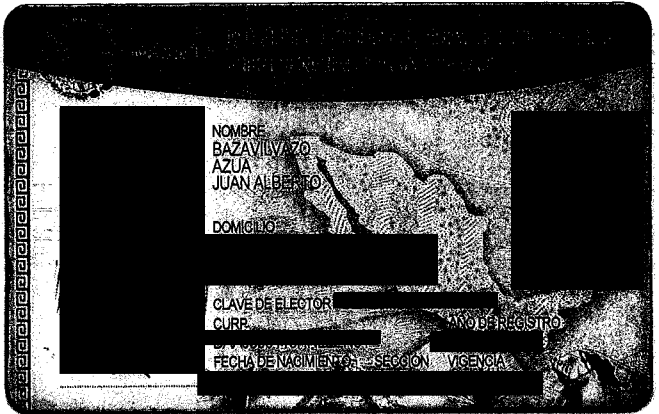
Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

Jan Alberto Bazavilvaro Azua
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

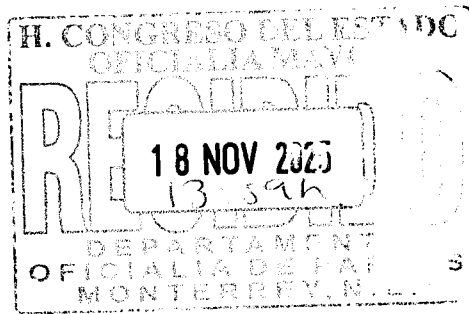
PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES O TUTORES DEN SEGUIMIENTO PROFESIONAL A LOS ALUMNOS, CUANDO SE DETECTEN PROBLEMAS DE CONDUCTA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores e integrantes de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que **se reforma la fracción V del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado, para efecto de que los padres o tutores den seguimiento profesional a los alumnos, cuando se detecten problemas de conductas** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas tienen como menester garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en un panorama integral, con el propósito genuino de brindar un desarrollo sano y completo para ellos, este principio garante es universal y está contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, la salud y la educación como derechos fundamentales del menor, se conjugan en esta iniciativa para reforzar y garantizar la protección del menor cuando se detecten indicios de problemas de conductas, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica.

Es importante destacar que las niñas y niños poseen los mismos derechos que las personas adultas, trasciende que **cuentan con derechos especiales** derivados de su condición, a los que **corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado**, por tal motivo según el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño **requieren “medidas especiales de protección”**, todo esto en consideración de la situación específica en la que se encuentran los niños, **tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.**

En abril del 2024 la Asociación de Psicólogos Escolares México, AC, informó que los casos de alumnos con trastornos de déficit de atención y con hiperactividad, además del espectro autista, se dispararon. Esta asociación precisó que es necesario que se lleve a cabo un diagnóstico del alumno, ya que muchos casos se pueden confundir, hay menores con déficit de atención diagnosticados por especialistas, pero habrá otros que parecieran con esta condición, pero en realidad se trataría de niños a los que se les ponen límites, derivado de una falta de atención en casa.

En ese contexto, en un reportaje que fue realizado en el 2024 por la revista Reporte Índigo, Maribel Zavala presidenta de la Asociación de Psicólogos Escolares México, AC, declaró que se está incrementando la carga y el peso a los maestros, ya que muchas de las ocasiones supe a los padres de familia en estos temas.¹

¹ Se puede consultar en este link: <https://www.reporteindigo.com/nacional/Crecen-casos-de-alumnos-con-trastornos-en-Nuevo-Leon-20240404-0015.html>

Como podemos apreciar, el tema del diagnóstico y atención de las dificultades escolares de las niñas, niños y adolescentes es muy delicado y urgente de atender, es indispensable que la sinergia que debe existir entre el docente y los padres de familia o tutores debe ser muy estrecha, la obligación de dar seguimiento profesional en cuanto a la atención médica derivado de la detección de algún problema de comportamiento del menor debe ser continuada y seguida por los padres o tutores ante las instancias de salud correspondientes.

Es por lo que anteriormente expuesto y fundado que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción V del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

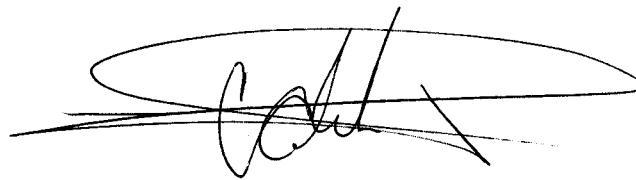
V.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica; **en todo caso, quienes ejercen la patria potestad o la tutela deberán llevar a cabo el seguimiento, ante las instancias de salud correspondientes, para su atención profesional.**

TRANSITORIO

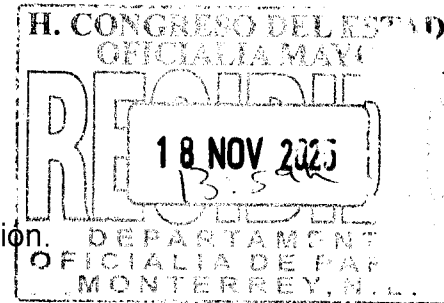
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

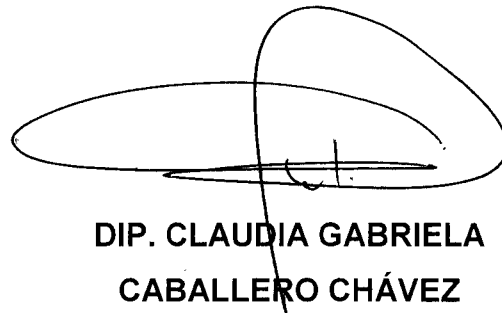


DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ**


**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA**


DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ


**DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA**


**DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**

